

Santa Ana, 04 de julio 2021.

FPLN-CM-07-009-2021.

Señora:

Catalina Obregón López.

Presidente Concejo Municipal.

Municipalidad de Santa Ana.

Estimada señora Presidente:

En atención al acuerdo tomado en el Acta de la Sesión Ordinaria N°61, del martes 29 de junio de 2021. Traslado de documento 1099-2021 procedo a recomendar en relación al proyecto consultado: **“TEXTO ACTUALIZADO SOBRE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°22.412, AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCION DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACION”**. en los siguientes términos:

**“TEXTO ACTUALIZADO SOBRE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°22.412,
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCION DE LA
MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACION”.**

DEL OBJETO DE PROYECTO:

El proyecto consultado, busca darles a los municipios la posibilidad de condonar de **recargos, intereses y multas** por concepto de tasas, lo que se otorga es una **autorización** y esto no podría ser de otra forma puesto que en función de la potestad tributaria que se les otorga a los municipios, el poder legislativo lo que hace en relación a los tributos municipales es autorizarlos (artículo 131 inciso 13 Constitución Política).

El objetivo claro es lograr la recuperación del principal, mediante este incentivo, tomando en consideración la grave situación económica que ha afectado la mayoría de las actividades comerciales sujetas a los impuestos municipales.

CONDICIONES DE APLICACIÓN:

Como condición para aplicar el beneficio los contribuyentes deben cancelar la totalidad del principal adeudado, o bien se acojan a un arreglo de pago conforme a la ley.

Se requiere un acuerdo del Concejo Municipal o de los concejos municipales de distrito.

En el acuerdo se deberán señalar las condiciones mediante las cuales se implementarán dichos beneficios, como todo acto administrativo se deberá contar con un estudio técnico y un plan de condonación.

En caso de que para el pago del principal se requiera de un arreglo de pago, la administración debe dictar las medidas internas para acogerse al mismo durante la vigencia de la ley.

En aquellos casos que la deuda haya sido puesta al cobro judicial, el contribuyente debe pagar las costas personales y procesales, en caso de que interviniera un abogado externo, lo mismo que las periciales en que haya incurrido el municipio.

DE LA VIGENCIA:

La oportunidad de condonación estará vigente por 9 meses contados desde la publicación de la ley.

CUANDO NO APLICA LA CONDICION DE EXONERACION DE PAGO DE MULTA E INTERES.

Cuando exista una situación denunciante ante el Ministerio Público, por existir posibles delitos tributarios.

Asimismo, no se autoriza en relación a la aplicación de impuestos de construcción, multa de parquímetros o de la ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

DE LA DIVULGACIÓN DE LA LEY.

Se establece la obligación de aquellos municipios que se acojan a la ley propuesta, de divulgar entre los contribuyentes de los alcances y procedimientos para acogerse a los beneficios propuestos.

RECOMENDACIÓN DE ACUERDO:

“El proyecto de ley es respetuoso de la autonomía municipal, acorde a los principios constitucionales que rigen en la materia.

Además, es oportuno en la posible elaboración de una estrategia municipal tendiente a la reactivación del sector de servicios, comercio e industria.

Sin que se ponga en riesgo el equilibrio de las finanzas municipales por cuanto lo supedita a un estudio técnico para su aplicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se considera que no se debe hacer objeción al proyecto.

Este Concejo manifiesta de manera expresa su conformidad respecto a lo establecido en todos los extremos del proyecto consultado. “

Atentamente,

LIC. SERGIO FDO JIMENEZ GUEVARA.

ASESOR CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.

FRACCIÓN PARTIDO LIBERACION NACIONAL